



**VISTOS:**

El Oficio N° D66-2025-GR.CAJ-GRDE/SGPIP de fecha 17 de febrero de 2025, Oficio N° 226-2025-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT de fecha 19 de febrero de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, prescribe: “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia”;

Que, el artículo 192 de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680 - establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2 y 4 de la Ley N° 27867 - los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, establece respecto a la Presidencia Regional: “La Presidencia Regional es el Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional, recae en el Presidente Regional - actualmente Gobernador Regional en aplicación de la Ley N° 30305; quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional”;

Que, mediante Oficio N° D66-2025-GR.CAJ-GRDE/SGPIP de fecha 17 de febrero de 2025, el Sr. Cesar Enrique Torres Marín Sub Gerente (e) Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, indica: *y al mismo tiempo manifestar que esta Sub Gerencia acorde al cumplimiento de labores y objetivos planteados en el presente año, es que se continúa con la ejecución física de la obra “Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud, del Establecimiento de Salud Malcas del distrito de Condebamba – provincia de Cajabamba – departamento de Cajamarca” con CUI N°2545489. Asimismo, indicar que en calidad de área usuaria de la obra tenemos a nuestro cargo la ejecución del componente Gestión del Proyecto aprobado con RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°D23-2024-GR.CAJ/GRDE, donde se contempla la Adquisición de una (01) camioneta 4x4 full equipo para Gestión del Proyecto de la Obra en mención, contando para ello con el Certificado de Crédito Presupuestario por el monto de S/. 229,873.50 soles para el año 2025, emitido por la Sub Gerencia de Tributación y Presupuesto con OFICIO N°D1058-2024-GRCAJ-GRPPAT/SGPT. Asimismo ante el pedido de inclusión al PAC 2025 para dicho proceso de adquisición de la camioneta, indicar que mediante documento de la referencia la Dirección de Abastecimiento, señala que La Ley N°32185 - Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, en el numeral 10.4, establece: 10.4 La adquisición de los vehículos automotores se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas exclusivamente para la implementación de las intervenciones a su cargo o para la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La adquisición de los vehículos automotores a la que se refiere el presente numeral solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, la misma que se publica en la sede digital de la entidad respectiva. Esta facultad del titular del pliego es indelegable. Las entidades bajo*



los alcances del presente numeral deben remitir, semestralmente, a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, una copia de las resoluciones del titular del pliego emitidas conforme a lo establecido en el presente párrafo. (Subrayado y cursiva es agregado). En ese sentido y contando con la asignación presupuestal en la Meta 170-2025 (adjunta); acudo a su despacho para solicitar emita su opinión presupuestal para adquisición de camioneta 4x4 para Gestión de proyecto "Establecimiento de Salud de Malcas con CUI 2545489"; con la cual nos permita la autorización vía resolutive por el titular del pliego y poder continuar con los trámites administrativos para convocatoria del procedimiento de selección.

Que, mediante Oficio N° 226-2025-GR.CAJ-GRPPAT/SGPT de fecha 19 de febrero de 2025, el Sub Gerente de la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación (...) y a la vez en virtud al documento de la referencia, mediante el cual la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, solicita opinión presupuestal para adquisición de camioneta 4x4 para Gestión de proyecto "Establecimiento de Salud de Malcas con CUI 2545489", manifestar lo siguiente: - En el Numeral 10.4 del Artículo 10 de la Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2025, se establece: "La adquisición de los vehículos automotores se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas exclusivamente para la implementación de las intervenciones a su cargo o para la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. La adquisición de los vehículos automotores a la que se refiere el presente numeral solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, la misma que se publica en la sede digital de la entidad respectiva. Esta facultad del titular del pliego es indelegable. Las entidades bajo los alcances del presente numeral deben remitir, semestralmente, a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, una copia de las resoluciones del titular del pliego emitidas conforme a lo establecido en el presente párrafo". - Realizando la revisión del marco presupuestal se evidencia que la inversión "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud, del Establecimiento de Salud Malcas del distrito de Condebamba – provincia de Cajabamba – departamento de Cajamarca" con CUI N°2545489, cuenta con la suma de S/ 229,874.00 (Doscientos Veintinueve Mil Ochocientos Setenta Cuatro Con 00/100 Soles), en el clasificador 2.6.3.1.1.1 PARA TRANSPORTE TERRESTRE, con cargo a la Fuente de Financiamiento 15 -Fondo de Compensación Regional – FONCOR. **Por lo expuesto anteriormente y en lo que estrictamente a materia presupuestaria concierne, esta Sub Gerencia emite opinión favorable de disponibilidad presupuestal para la adquisición de Unidad Móvil (01 Camioneta).**

Que, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025 - Ley N° 32185, en el Numeral 10.4 del artículo 10°, se establece que: "La adquisición de los vehículos automotores se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas exclusivamente para la implementación de las intervenciones a su cargo o para la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, sin demandar recursos adicionales al tesoro público. La adquisición de los vehículos automotores a la que se refiere el presente numeral solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, la misma que se publica en la sede digital de la entidad respectiva. Esta facultad del titular del pliego es indelegable. Las entidades bajo los alcances del presente numeral deben remitir, semestralmente, a la Contraloría General de la República y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, una copia de las resoluciones del titular del pliego emitidas conforme a lo establecido en el presente párrafo"; previsión legal que es perfectamente asimilable al caso que nos ocupa;

Estando a lo solicitado, con el visado de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; Dirección Regional de Administración, Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, contando con la conformidad de Gerencia General, y estando a lo establecido en la Ley N° 27783; Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, la adquisición de una (01) camioneta 4x4 full equipo para Gestión de proyecto "***Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Salud, del Establecimiento de Salud Malcas del Distrito de Condebamba – provincia de Cajabamba – departamento de Cajamarca***" con CUI N° 2545489.



**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER**, que a través de la Secretaría General se notifique con copia de la presente resolución a la Sub Gerencia de Promoción de la Inversión Privada, y a los órganos competentes del Gobierno Regional, para los fines de Ley.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

**ROGER GUEVARA RODRIGUEZ**  
Gobernador Regional  
GOBERNADOR REGIONAL